

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Artículo 2.º—La ignorancia de la leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 Agosto 1868).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Trimestre.	18	Trimestre.	21
Seis meses.	30	Seis meses.	36
Un año.	54	Un año.	66
Venta de número suelto del año corriente.		0'50 pts.	
Id. de id. id. del id. anterior.		1'00 "	
Id. de id. id. de dos años anteriores.		1'50 "	
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos.		2'00 "	

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 30 de Enero de 1945
AÑO X NUM. 30

Núm. 379

Gobierno de la Nación

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 27 de Enero de 1945 por la que se regula la campaña azucarera 1945-46.

Excmos. Sres.: Las circunstancias en que se desenvuelve actualmente el mercado azucarero, como consecuencia de la libertad autorizada en la pasada campaña, aconsejan establecer nuevamente la intervención de esta materia, fijando precios y dictando normas que regulen la producción azucarera y las relaciones entre el cultivo y la industria garantizando los intereses del agricultor y del industrial en consonancia con los del consumidor.

En virtud de lo expuesto esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de la Junta Superior de Precios, ha tenido a bien disponer:

Primero. La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes intervendrá toda la producción de azúcar y pulpa de remolacha que se obtenga de la campaña 1945-46, quedando obligados los agricultores a entregar toda la remolacha azucarera y caña producida para la fabricación de azúcar.

Segundo. Para la campaña 1945-46

los precios a que se pagará la tonelada de remolacha azucarera oscilarán entre 285 y 315 pesetas, con arreglo a la escala que establezca el Ministerio de Agricultura, para las distintas Zonas y riquezas.

En Andalucía se aplicará el tipo más alto, con los aumentos que permita la compensación que en el artículo cuarto se concede para el azúcar.

El precio de la caña de azúcar para la campaña 1945-46 será determinado por el Ministerio de Agricultura de acuerdo con el de Industria y Comercio, teniendo en cuenta el de la remolacha y el rendimiento de la caña de azúcar, alcohol y bagazos y coste de cultivo.

Tercero. El precio de la pulpa será de 400 pesetas la tonelada.

El alcohol estará sujeto únicamente a las determinaciones que, con independencia de esta Orden, puedan tomarse, teniendo en cuenta sus aplicaciones industriales.

Cuarto. El precio del azúcar blanquilla será de 360 pesetas los cien kilogramos en fábrica, sin incluir impuestos, regulándose los demás tipos de fabricación, tomando este como base.

En Andalucía se compensará con 25 pesetas en 100 kilogramos el precio del azúcar.

Quinto. Las fábricas de azúcar no podrán destinar a la fabricación del alcohol industrial mayor cantidad de melazas que las que corresponden a una producción de un litro de alcohol rectificado de 96-97º por cada 10 kilogramos de azúcar obtenida.

Sexto. El Ministerio de Agricul-

tura previo informe del Sindicato Vertical del Azúcar, redactará el contrato de tipo obligatorio que regule las relaciones entre los agricultores y el industrial, indicando igualmente la distribución de cupos y Zonas por fábricas, de acuerdo con la Delegación del Gobierno para la Ordenación del transporte.

Séptimo. La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes marcará las cantidades de azúcar y pulpa que deberán entregarse a los productores de remolacha, en relación con las cantidades de remolacha entregadas a las fábricas.

Octavo. No podrá cargarse, en ningún caso, canon alguno por las autoridades provinciales sobre los precios del azúcar.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid 27 de Enero de 1945.—
P. D. el Subsecretario, Luis Carrero.
Excmos. Sres. Ministros de Industria y Comercio y Agricultura.

Delegación de Hacienda

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 488

Contribución sobre la Renta

Se recuerda a todos los obligados a ello, que con arreglo a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de Enero de 1942, las declaraciones de este Impuesto correspondientes a los rendimientos de cualquier clase y naturaleza obtenidos dentro del año natural de 1944,

deberán presentarse antes del próximo día 30 de Abril, por triplicado y ajustadas al modelo oficial, en la Sección de Contribución sobre la Renta de esta Delegación de Hacienda.

Deberán declarar no sólo los contribuyentes que figuran inscritos en el Registro-padron de esta contribución sino aquellos otros que sin haberlo sido en años anteriores, hayan obtenido en el pasado año, rendimientos superiores a 60.000 pesetas, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 6 de Febrero de 1943.

Transcurrido dicho plazo, serán impuestas las sanciones reglamentarias, sin perjuicio de la acción inspectora.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba 12 de Febrero de 1945.—
El Delegado de Hacienda, José María Benítez.

Cédula para la notificación de embargo de fincas

Núm. 439

Provincia de Córdoba.—Zona de Fuente Obejuna.—Pueblo de Peñarroya-Pueblonuevo.—Contribución Urbana.—Años de 1937 al 1944.

Por la Agencia Ejecutiva de Hacienda de esta localidad le han sido embargadas a los deudores que a continuación relaciono con esta fecha, por débitos de la expresada contribución, las fincas siguientes:

A Elías Muñoz Tamará.—Casa si-

fa en calle Travesía de San Rafael número 45 de Pueblonuevo del Terrible, que linda por la derecha entrando, con la número 47 de Tiburcio Tamará; izquierda, Eufemia Lozano y por el fondo con corrales. Con una superficie de noventa y un metros cuadrados.

A Ana Murillo Jurado. - Casa sita en calle Fernández Silvestre número 14 del término de Pueblonuevo del Terrible, que linda por la derecha entrando, con la número 12 de Juana Cruz; izquierda, la número 16 de Vicente Molero y por el fondo con casa de la calle Isaac Peral. Con una superficie de ciento dos metros cuadrados.

A María Pajuelo Gallardo. - Casa sita en calle Carretera número 12 en igual término que las anteriores, que linda por la derecha entrando, con la número 10 de Nicolás Gil; izquierda, con la número 12 de Luis Corchero y por el fondo con otra finca. Con una superficie de cuarenta metros cuadrados.

Otra casa sita en calle Carretera número 18, que linda por la derecha entrando, con la número 16 de Loreto Humaña; izquierda, con la número 20 de Clemencia Sánchez y por el fondo con otra finca. Con una superficie de cuarenta y dos metros cuadrados.

A Modesto Balsera Tejada. - Casa sita en calle Carretera número 8, que linda por la derecha entrando, Emilia Moralo Madroñero; izquierda, Nicolás Gil García y por el fondo con otra finca.

A Clemente Sánchez López. - Casa sita en calle Carretera número 20, que linda por la derecha entrando, con la número 18 de María Pajuelo Gallardo; izquierda con casa sin número de Cipriano Vázquez y por el fondo con otra finca.

A Lorenzo Paz López. - Casa sita en calle Garibaldi número 66 del mismo término que las anteriores, que linda por la derecha entrando, con la número 64 de Loreto Blanco Durán; izquierda, la número 68 de Antonio Prieto Gómez y por el fondo con otra finca.

A Loreto Humaña de León. - Finca urbana situada en calle Carretera número 16, que linda por la derecha entrando, con la número 14 de Luis Corchero; izquierda, María Pajuelo Gallardo y por el fondo con el campo.

Lo que notifico a Vdes. para que les conste, advirtiéndoles que en dicho día se expiden los oportunos mandamientos al Registro de la Propiedad, para la anotación preventiva del embargo, así como para que inmediatamente procedan a hacer entrega de los Títulos de Propiedad, a fin de completar la descripción de los inmuebles, y caso de no verificarlo, se subsanarán las faltas en la forma prevenida en la regla 5.ª del artículo 42 del Reglamento de la Ley Hipotecaria.

Peñarroya-Pueblonuevo a 25 de Enero de 1945. - El Agente, Olegario López.

Ayuntamientos

LUQUE

Núm. 390

El Alcalde de Luque, hace saber:

Que desde el día de hoy y durante el plazo de cuarenta días se cobrará en período voluntario el arbitrio sobre Inquilinatos del año actual, advirtiéndolo a los contribuyentes que dejen de hacerlo en dicho período de tiempo, que incurrirán en los apremios correspondientes.

Luque 1 de Febrero de 1945. - Firma ilegible.

VILLAHARTA

Núm. 392

Don Francisco Galán Galán, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Villaharta.

Hago saber: Que en sesión celebrada el día 2 de los corrientes, se acordó poner al cobro en plazo voluntario el primer semestre de Repartimiento General de Utilidades, correspondiente al ejercicio de 1944, dando comienzo dicho cobro el día de la fecha y terminando el día 31 del próximo Marzo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villaharta 2 Febrero 1945. - El Alcalde, Francisco Galán.

OBEJO

Núm. 395

El Alcalde de la villa de Obejo, hace saber:

Que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el presupuesto ordinario de este municipio para el ejercicio actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días durante cuyo plazo y quince días más, podrán los vecinos y entidades interesadas presentar contra él, las reclamaciones que estimen convenientes ante quién y cómo corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal.

Obejo a 3 de Febrero de 1945. - R. Redondo.

ZUHEROS

Núm. 401

Don Francisco Zafra Arroyo Presidente de la Junta General del Repartimiento de utilidades de este Municipio para el ejercicio 1944.

Hago saber: Que terminado por esta Junta el Repartimiento General de utilidades, formado con arreglo a los preceptos del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, para el expresado ejercicio de 1944, estará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días hábiles, a los efectos de los artículos 510 y 511 del indicado Estatuto, con los documentos preceptuados por este último, en relación con el 506 del mismo Cuerpo legal.

Durante el plazo de exposición y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o enti-

dades comprendidas en el Repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados; contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Zuheros a 23 de Enero de 1945. - El Presidente de la Junta General del Repartimiento, Francisco Zafra.

EL CARPIO

Num. 382

Don Francisco Calero Cobos, Presidente accidental de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento general de utilidades para el corriente ejercicio.

Hago saber: Que transcurrido el plazo de cinco días sin que se haya producido reclamación alguna contra la elección verificada el día 24 del corriente, para la designación de los vocales electos de esta Comisión, quedan definitivamente designados los señores siguientes, con arreglo al número de votos por orden de mayor a menor:

Don Antonio Villarejo García, 6 votos.

Don Justo Ramos Rodríguez, 5 idem.

Don José Sereno Alcántara, 4 idem.

Lo que se hace público para general conocimiento:

El Carpio a 31 de Enero de 1945. - Francisco Calero.

Núm. 383

Don Antonio León Muñoz, Presidente accidental de la Comisión de evaluación de la parte Real del Repartimiento General de Utilidades para el corriente año.

Hago saber: Que transcurrido el plazo de cinco días sin que se haya producido reclamación alguna contra la elección verificada el día 24 del corriente para la designación de los vocales electos de esta Comisión, quedan definitivamente designados los señores siguientes, con arreglo al número de votos por el orden de mayor a menor.

Don Timoteo Vidal Dasxa 21 votos.

Don Antonio Jadral Santacruz, 17 idem.

Don Rafael Palomino Pérez, 16 idem.

Don Juan Gutiérrez Cobos, 14 idem.

Don Francisco Rojas Galan 14 idem.

Don Luis López Cubero 7 Idem.

Lo que se hace público para general conocimiento.

El Carpio a 31 de Enero de 1945. - Antonio León.

PEDRO ABAD

Núm. 411

Don Alfonso Rojas Galán, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Nacional de esta villa de Pedro Abad.

Hago saber: Que habiendo sido formada por esta Depositaria municipal las cuentas de caudales correspondientes al cuarto trimestre del

ejercicio de 1944, en cumplimiento de lo que previene el artículo 584 del vigente Estatuto municipal se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días a fin de que los habitantes del término municipal puedan formular contra ella por escrito durante el período de exposición y en el plazo de ocho días, a contar de su término los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Pedro Abad 10 de Agosto de 1944. - El Alcalde, Alfonso Rojas.

VILLAVICIOSA

Núm. 414

Don Antonio Moreno Carretero, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora Municipal de Villaviciosa de Córdoba.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi Presidencia en sesión del cinco del actual aprobó la rectificación del padrón de habitantes de este término municipal, con referencia a la misma al 31 de Diciembre de 1944.

Dicha rectificación queda expuesta al público por el plazo de quince días para reclamaciones por los interesados.

Villaviciosa de Córdoba a 6 días de Febrero de 1945. - El Alcalde, Antonio Moreno.

LUCENA

Núm. 449

El Alcalde de esta ciudad, hace saber:

Que confeccionados los padrones para la exacción durante el ejercicio actual de los arbitrios sobre inquilinato, consumo y venta de bebidas, carnes en la zona libre, explotaciones industriales y de fincas urbanas, casinos y círculos de recreo, kioscos y aparatos automáticos de venta instalados en la vía pública, ocupación de esta vía con carruajes de alquiler, rodaje o arrestre de vehículos, anuncios visibles desde la vía pública, servicios de alcantarillado de vigilancia higiénico-sanitaria y de seguridad de establecimientos, quedan expuestos al público por término de diez días hábiles en la oficina de Recaudación de este Municipio, para que puedan examinarse por los interesados y presentar las reclamaciones que sean pertinentes.

Lucena 6 de Febrero de 1945. - M. Delgado.

Núm. 450

El Alcalde de esta ciudad, hace saber:

Que en la sesión celebrada por Pleno de este Excmo. Ayuntamiento el día 25 de Enero del año en curso se acordó por unanimidad cambiar la hora de celebración de las sesiones ordinarias, fijándola a las siete de la tarde del mismo día veintidós de cada mes.

Lo que se hace público para general conocimiento, y en cumplimiento de lo dispuesto sobre este particular

Lucena 6 de Febrero de 1945. - Alcalde, M. Delgado.

VILLAVICIOSA

Núm. 413

Don Antonio Moreno Carretero, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora municipal de Villaviciosa de Córdoba.

Hago saber: Que por el Ayuntamiento de mi Presidencia se han hecho las siguientes designaciones de Vocales Natos de las Comisiones de Evaluación de las partes Real y Personal, para la confección del Repartimiento General de Utilidades del ejercicio 1945.

PARTE REAL

Don Manuel Gómez Nieto, mayor contribuyente por territorial riqueza rústica, con domicilio en el término.

Don Rafael Nevado Fernández, mayor contribuyente por territorial, riqueza urbana, con domicilio en el término.

Doña María Pérez de Guzman, mayor contribuyente por territorial, riqueza rústica, con domicilio fuera del término.

Don Tomás Vargas Moreno, mayor contribuyente por Industrial y de Comercio.

PARTE PERSONAL

(Única Parroquia)

Don Juan B. Ruiz García, Cura Párroco.

Don Antonio Escobar Carretero, primer contribuyente en territorial, riqueza rústica.

Don Lorenzo Caballero Córdoba, primer contribuyente en territorial, riqueza urbana.

Sra. Viuda de Gabriel Nevado Fernández, primer contribuyente por Industrial y de Comercio.

Todos residentes y domiciliados en el término.

A tenor de los artículos 483 y 484 del Estatuto municipal y para cumplimiento de lo que preceptúa el 489 se hace público a efecto de reclamaciones contra las mismas o contra los documentos que han servido de base para su formación, que podrán formularse en el plazo de siete días.

Villaviciosa de Córdoba a 6 días de Febrero de 1945.—El Alcalde, A. Moreno.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 448

El Alcalde de Aguilar de la Frontera, hace saber.

Que tramitado en la Secretaría de este Ayuntamiento a petición de José Lora Romero el oportuno expediente para justificar la ausencia de Manuel Lora Galisteo, de más de diez años, del cual resulta, además, que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en el Reglamento Provisional para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército aprobado por Decreto de 6 de Abril de 1943 se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Manuel Lora Galisteo, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Manuel Lora Galisteo es hijo de Francisco Lora Alborno y Trinidad Galisteo Cosano y cuenta unos 53 años de edad.

Aguilar de la Frontera a 7 de Febrero de 1945.—Francisco José Tutón.

JUZGADOS

MONTILLA

Núm. 473

Don Diego Palacios Casado Juez de Primera Instancia de la ciudad de Montilla y su partido.

Por el presente se hace saber: Que en este Juzgado se sigue expediente a instancia de don Francisco Olivares Roldán, para que se declare justificado y se inscriba a su favor el domicilio que le corresponde sobre tres sextas partes de una suerte de tierra de viña antes calma al sitio Cañada del Mimbres de este término con cabida de once celemines, dos cuartillos y cuatro estadales y otra suerte de tierra de viña antes calma a igual sitio con cabida de dos fanegas, dos celemines y cinco octavos, habiéndose acordado citar por el presente al vendedor de dichas participaciones de fincas don Félix Asencio Navarrete, a la titular en el Registro de las mismas doña María del Socorro Muñoz Repiso y Pineda y por su muerte a sus herederos y derecho-habientes, a don Juan Mariano, doña María de los Angeles, y don José Algaba Cuesta, que figuran en el amillaramiento de dicha finca y convocar a cuantas demás personas ignoradas puedan alegar algún derecho contra la inscripción de dominio pretendida para que todos comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro del término de ciento ochenta días, previniéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio que proceda.

Se advierte, que es la tercera inserción.

Dado en Montilla a treinta de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Diego Palacios.—El Secretario, Tomás Gutiérrez.

POZOBLANCO

Núm. 270

Don Pascual Ruiz Merino, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la Policía judicial practiquen diligencias en la busca de cinco trajes de hombre, (uno negro, otro marrón, otro gris, otro claro marrón y otro con pintas encarnadas y claro), dos pares de pantalones negros de pana, siete camisas de hombre, cuatro sábanas grandes, una con encajes, dos fundas de almohada, un colchón de lana, un estor amarillo, una chaqueta negra y unas enaguillas de mesa de estufa claras; robado la noche del 6 al 7 del actual, de la casa número 28 de la calle Pedroche de la villa de Villanueva de Córdoba y propiedad de José Díaz Rojas, y de ser habidos sean puestos a mi disposición y asimismo en la Prisión Preventiva de este partido, la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición pues así está acordado en sumario que instruyo con el número 5 de 1945.

Dado en Pozoblanco a 22 de Enero de 1945.—Pascual Ruiz.—El Secretario, Luis Echevarría.

Núm. 272

Cédula de citación

Por providencia de esta fecha dictada por el Sr. Juez de Instrucción de este partido en el sumario número 55 de de 1944, por hurto caballerías, ha acordado citar por medio de la presente a los hermanos Manolo y

Andrés Cárdenas Leal (a) Los Maestrillos, latoneros ambulantes, que se dice residen en Porcuna, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de diez días, al en que la presente aparezca inserta en el BOLETIN OFICIAL a responder de los cargos que le resultan en dicho sumario, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de cédula de citación en forma, expido la presente que firmo en Pozoblanco a 23 de Enero de 1945.—El Secretario, Luis Echevarría.

Núm. 273

En virtud de la presente, se deja sin efecto la correspondiente al número 4.665 inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de fecha tres del actual, número tres, por la cual se interesaba la busca y captura del procesado Manuel Paéz Fuentes (a) Pauca, de 20 años, soltero; jornalero hijo de Antonio y Trinidad, natural y vecino de Córdoba, por el sumario que se instruye en este Juzgado con el número 61 de 1944, por hurto; en virtud a que dicho procesado ha sido habido.

Pozoblanco 24 de Enero de 1945.—El Juez de Instrucción, Firma ilegible.

Núm. 274

Cédula de citación

Por providencia dictada por el señor Juez de Instrucción de este partido, en el sumario número 51 de 1942 por robo de caballerías; ha acordado se cite a un individuo llamado Manuel Pérez, gitano, que se dice ha tenido su última residencia en Ciudad Real, junto a la Fábrica de abonos, a fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días a contar desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en el BOLETIN OFICIAL, a responder de los cargos que le resultan en dicho sumario apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de cédula de citación en forma, expido la presente que firmo en Pozoblanco a 23 de Enero de 1945.—El Secretario, Luis Echevarría.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 304

León Juan Montero, de 19 años de edad, de estado soltero; hijo de Manuel y de Dolores, natural y vecino de Peñarroya, con domicilio en calle Alta número diez, de profesión jornalero; sin instrucción y sin antecedentes penales, y cuyo actual paradero se ignora, procesado en la causa seguida en el Juzgado de Instrucción de Fuente Obejuna con el número 152 de 1942, por robo, comparecerá dentro del término de diez días ante este Juzgado o ante la Audiencia Provincial de Córdoba para constituirse en prisión, apercibido de que si no comparece será declarado rebelde.

Al propio tiempo se interesa de la Policía y Guardia Civil, procedan a la busca y captura del referido procesado, poniéndolo caso de ser habido y en prisión a disposición de la Ilustrísima Audiencia provincial de Córdoba, ya que la misma en referido sumario ha dictado auto de prisión con fecha 15 del actual, participando tal prisión y por telegrama a este Juzgado.

Dado en Fuente Obejuna a 23 de Enero de 1945.—El Juez de Instrucción, José María Luque Cuenda.—El Secretario, José Sánchez.

MONTEFRIO

Núm. 305

Don Enrique Amat Casado, Juez de Instrucción del partido de Montefrío.

Por el presente, ruego a todas las autoridades y agentes de la Policía, procedan a la busca y captura del gitano Antonio Heredia Heredia, de 32 años, tratante, natural de Granada, con domicilio en el Barranco del Negro de aquella capital, alto, delgado, pelo negro, color rubio, viste pelliza marrón oscura, pantalón más claro, sombrero oscuro y calza alpargatas; y del también gitano Fernando Cortés Cortés, de unos 25 años, natural de Sevilla, más bien bajo, viste traje oscuro, pelliza de cuero, tocado con corra de visera, bufanda marrón con listas blancas y calza medias botas; poniéndoles de ser habidos a disposición de este Juzgado en la prisión correspondiente, como presuntos autores de la sustracción del burro y ropas que después se dirán.

Al mismo tiempo intereso la practica de gestiones encaminadas a averiguar quien sea el dueño o dueños del semoviente y efectos que siguen:

Un burro rucio oscuro, de unos 15 a 20 años de edad, alzada un metro veinte centímetros.

Unas enaguas de señora.

Una camisa de caballero.

Una funda de almohada, las tres prendas color salmón y de la misma tela.

Otras enaguas blancas caladas con puntillas y bordadas con ramos y punto en azul, marcadas con una B. y una A.

Un delantal de prespón azul marino con dos bolsillos grandes, respunteados en blanco.

Un vestido color gris claro de seda, forma de cuello, con botones grandes blancos.

Un pañuelo grande de seda, blanco con dibujos del mismo color.

Una sábana de cama de matrimonio bordada en blanco y rosa.

Otras enaguas blancas.

Una manta a medio uso de lana con dibujos a cuadros.

Otra más pequeña en peor estado también a cuadros.

Un almohadón con funda de dibujos encarnados, azules y verdes lleno de lana.

Una colcha amarilla con dibujos en blanco, flecos de borlas y en mal estado.

Una americana de caballero en mal uso color gris y rayas azules.

Un traje de caballero nuevo, color marrón y listas encarnadas.

Todo lo que se encuentra a disposición de este Juzgado para ser entregado a la persona que acredite su legítima pertenencia.

Así lo tengo acordado en el sumario número 5 del año actual.

Dado en Montefrío a 24 de Enero de 1945.—Enrique Amat Casado.—El Secretario, Firma ilegible.

CORDOBA

Núm. 347

Juliana Porrás Fernández, de 33 años, hija de Camilo y Elisea, vecina de Villaviciosa, cuyo actual paradero se ignora procesada en este Juzgado en causa número 263 de 1944 por robo de ropas, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito número uno de Córdoba; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarada rebelde.

Córdoba 31 de Enero de 1945.—El Juez de Instrucción número Uno Antonio de la Riva y Crehuet.

CORDOBA

Núm. 313

Cédula de citación

En providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de Instrucción del distrito número uno de esta capital, en el sumario que se instruye con el número 23 de 1945 por hurto contra Juana Alcaráz Palacios, ha mandado se cite por medio de la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a las personas que se crean dueñas de diferentes prendas sustraídas por dicha procesada, para que dentro del término de cinco días comparezcan ante este Juzgado con el fin de recibirles el sumario expresado, bajo apercibimiento de que sino lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Córdoba 29 de Enero de 1945.—El Secretario, José María Cortázar.

Núm. 314

Por el presente hago saber: Que en el expediente juicio de faltas seguido por estafa contra Antonio Sedundi Sedundi, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Que debo condenar y condeno a Antonio Sedundi Sedundi a la pena de cinco días de arresto a que abone 26 pesetas a la Compañía de la RENFE, en concepto de indemnización de perjuicios y al pago de las costas. Así por esta mi sentencia que se notificará al condenado por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia lo pronuncio mando y firmo.—Angel Méndez.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación al condenado de ignorado domicilio y paradero pongo el presente con el visto bueno del Sr. Juez en Córdoba a 24 de Enero de 1945.—El Secretario, Manuel Pesquero.—Visto bueno: El Juez, Angel Méndez.

Núm. 315

Por el presente hago saber: Que en el expediente juicio de faltas seguido por hurto contra Manuel Guillaume Caraballo, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Que debo condenar y condeno a Manuel Guillaume Caraballo a la pena de diez días de arresto, sirviéndole de abono el tiempo que estuvo preso preventivamente y al pago de las costas. Así por esta mi sentencia que se notificará al condenado por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronuncio mando y firmo.—Angel Méndez.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación al condenado de ignorado domicilio y paradero pongo el presente con el visto bueno del señor Juez en Córdoba a 24 de Enero de 1945.—El Secretario, Manuel Pesquero.—Visto bueno: El Juez, Angel Méndez.

Núm. 316

Por el presente se cita y emplaza a Mariana Torrijo Martínez de ignorado domicilio y paradero, para que comparezca ante este Juzgado Municipal número 2 el día 19 de Febrero próximo a las once horas y quince minutos para celebrar el correspondiente juicio de faltas seguido por lesiones, sito en la Sala Audiencia establecida en el piso alto de las Casas Consistoriales donde comparecerá con las pruebas y testigos que tuviere, previ-

niéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Córdoba 27 de Enero de 1945.—El Secretario, Manuel Pesquero.—Visto bueno: El Juez, Angel Méndez.

Núm. 317

Por el presente se cita y emplazan a José Priego Serrano (a) El 'Cabra y a Francisco Cárdenas Barrios (a) El Quiqui y El Paquirri, de los que se ignora sus domicilio fijos, para que comparezcan ante este Juzgado municipal número dos el día 19 de Febrero próximo a las doce horas, para celebrar el correspondiente juicio de faltas seguido en su contra por hurto; sito en la Sala Audiencia de dicho Juzgado establecida en el piso alto de las Casas Consistoriales, donde compareceran con las pruebas y testigos que tuvieran, previéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar.

Córdoba 27 de Enero de 1945.—El Secretario, Manuel Pesquero.—Visto bueno: El Juez, Angel Méndez.

CABRA

Núm. 302

Por virtud de la presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles e individuos de la Policía judicial, practiquen diligencias para la busca y captura del penado José Anguita Montes, hijo de Felipe y de Araceli, natural de Rute, vecino de Cabra, de 32 años (en 1933), casado, obrero, el que fué puesto en libertad por los rojos de la prisión de Chinchilla o Valencia, donde se encontraba cumpliendo condena; por el sumario 158 del 1932, sobre violación seguido en este Juzgado; y habido que sea, lo ingresen en la cárcel del partido para que extinga su condena que dejó incumplida, y lo participen a este Juzgado; así lo interesa la Superioridad por carta-orden dimanante del rollo de la expresada causa.

Dado en Cabra a 26 de Enero de 1945.—Pedro Fernández.—El Secretario, Luis García.

RUTE

Núm. 335

Don Luis Gómez de Aranda y Serrano, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se ruega y encarga a todas las autoridades civiles y militares de la Nación y agentes de la Policía judicial se proceda a la busca y rescate de 16 pares de calzado basto de hombre y 50 pesetas en calderilla y pesetas sueltas sustraídas en la madrugada de este día del establecimiento de paquetería sito en calle Francisco Salto número 100 de esta villa propiedad de Manuel Pérez Repullo, poniéndolo así como sus ilegítimos poseedores a disposición de este Juzgado, pues así lo tengo acordado por auto de este día recaído en el sumario que instruyo con el número 3 del corriente año sobre robo.

Dado en Rute a 27 de Enero de 1945.—Luis Gómez de Aranda.—El Secretario, Manuel Rueda.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 1 de Enero de 1945

AÑO X

NUM. 1

Núm. 66

Jefatura del Estado

LEY de 30 de Diciembre de 1944
sobre reforma de la Ley Hipotecaria.

(Continuación)

La inscripción, si bien continúa siendo potestativa y de efectos declarativos, será, en cambio, premisa ineludible, con las limitaciones que se establecen, para el ejercicio de derechos sobre bienes inmuebles. De este modo quedarán debidamente tuteladas las relaciones jurídicas inmobiliarias, de acuerdo con su naturaleza y trascendencia social. Se corregirá en gran parte la divergencia que todavía subsiste, en proporción no desdeñable, entre el Registro y la realidad extrarregistral. Y se obtendrá la seguridad de que las declaraciones judiciales o administrativas descansan sobre la base sólida y segura del Registro de la Propiedad. Si no se concede a la inscripción carácter constitutivo, se le da, en cambio, tan singular sustantividad en los aspectos civil y procesal, que solo las relaciones inscritas surtirán plena eficacia legal.

El principio de legitimación, de tanta trascendencia en el régimen hipotecario, no fué proclamado por nuestros antiguos legisladores. Estos regularon en forma vaga, incoherente y casuística, algunos de sus efectos. Columbraron la necesidad del principio, pero no acertaron a desarrollarlo con rigor científico. La subsanación de esta señalada deficiencia es uno de los primordiales objetivos de la presente reforma.

El Registro se presumirá exacto e íntegro mientras judicialmente no se declare lo contrario. Igualmente se presume que el derecho inscrito existe y corresponde al titular. De este modo, la presunción juris tantum de exactitud registral, que solo limitada y taxativamente se reconocía por la legislación en vigor, alcanza a todos los supuestos hipotecarios. El titular, según el Registro, gozará asimismo de una justa y adecuada protección al exonerarle de la carga de la prueba. Con ello nada se innova. Únicamente se recoge con mayor amplitud la orientación iniciada por los reformadores del año mil novecientos nueve al sancionar el designio de nuestros autorizados tratadistas, acordes en que los efectos de las inscripciones no se ciñan a una simple declaración doctrinaria, sin repercusión procesal.

Objeto de particular estudio ha sido el principio de la fe pública registral, elemento básico de todos los sistemas hipotecarios. La presunción legitimadora sería insuficiente para garantizar por sí sola el tráfico

inmobiliario, si el que contrata de buena fe, apoyándose en el Registro no tuviera la seguridad de que sus declaraciones son incontrovertibles.

Después de ponderar las ventajas e inconvenientes, en orden a aplicación del predicho principio rigen en la legislación comparada se ha considerado pertinente mantener el criterio tradicional español. La inscripción solamente protege con carácter juris et de jure a los contratados a título oneroso mientras no se demuestre haberlo hecho de mala fe. Los adquirentes en virtud de la ley, por una declaración judicial o por causa de liberalidad, deben ser amparados en más de lo que sus propios títulos exigieren. Es preferible que el adquirente gratuito deje de percibir un lucro, a que sufran quebranto económico aquellos otros que, mediante legítimas prestaciones, acrediten derechos sobre el patrimonio del transmitente.

La ficción jurídica de considerarse que la inscripción de exacta e íntegra, en los casos en que no concuerda con la verdad, sólo puede ser mantenida hasta donde no exija la indispensable salvaguarda del comercio inmobiliario.

No por ello se limitan a terceros los efectos de la inscripción. En el principio de legitimación, los conceptos sobre reclificación registral, ejercicio de acciones reales, la modificación del artículo trescientos cincuenta y cinco y las demás propuestas, dan a la inscripción tal alcance, y a sus titulares privilegios tan destacados en la esfera civil y procesal, que hacen poco apropiado para nuestra Ley la para alguna preferente o exclusiva denominación de o para terceros.

Ni la noción de terceros es privativa de las leyes inmobiliarias puede desconocerse que todos los regímenes hipotecarios de tipo moderno se han visto precisados a regular esta figura jurídica, precisamente al fijar el ámbito del principio de publicidad. Se trata de una realidad impuesta por la naturaleza de las cosas, que el legislador no puede preferir.

Las dudas que, motivadas en parte por una exagerada exégesis con harta frecuencia se han suscitado sobre el valor conceptual de término, han sido allanadas al precisarse el concepto en el artículo treinta y cinco. A los efectos de las fides iudicata, no se entenderá por tercero el adquirente extraneus, sino únicamente el tercer adquirente; es decir, el que no habiente de un titular registral, adquiere a título oneroso. Podría, es verdad, haberse sustituido la palabra término por la de adquirente; pero se ha preferido más indicado mantener el término habitual en nuestro lenguaje legislativo.

(Continúa)

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA